

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE  
DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES**

---

**Waste Management, Inc.**

c.

**Estados Unidos Mexicanos (CIADI Caso No. ARB(AF)/00/3)**

---

**Orden procesal sobre producción<sup>1</sup> de documentos**

**Introducción**

1. Por carta del 3 de septiembre de 2002 dirigida al representante legal de la Demandante, la Demandada requirió la producción de una serie de documentos que, según lo dicho, son "relevantes y necesarios para la defensa de este caso". Los documentos caen dentro de cuatro categorías:

- A. Documentos financieros y operativos de Acaverde (10 categorías de documentos).
- B. Documentos relativos a la propiedad y control de inversiones de Waste Management (5 documentos o categorías de documentos).
- C. Documentos relativos a la Opinión de Daniel J. Slotje (5 categorías).
- D. Otros documentos (2 categorías).

2. Por carta del 17 de Septiembre de 2002, la Demandante especificó un número de puntos acerca del procedimiento a seguir en relación con las solicitudes de documentos.

---

<sup>1</sup> Disclosure, es una figura jurídica que no existe en el sistema jurídico mexicano, por tanto, para efectos del texto en español se ha utilizado el término "producción", que debe entenderse también como exhibición o entrega.

*Inter alia*, advirtió que la Demandada había tenido conocimiento del Memorial desde que este fue presentado en el primer procedimiento, en septiembre de 1999; por lo tanto, las solicitudes fueron presentadas en una fase muy tardía. Sobre las solicitudes en sí mismas, la Demandante aceptó que los documentos revisados y en los que se fundamentó el Dr. Slottje (su reporte de experto sobre el monto fue adjuntado al Memorial) deberían ser producidos. De acuerdo con el reporte del Dr. Slottje, revisó nueve documentos o clases de documentos. Estos incluían "Información financiera para el período 1994 a 1998, incluyendo los estados financieros, facturas, declaraciones de impuestos, balances generales de contabilidad y otra información financiera diversa, tablas y análisis". La Demandante negó que tuviera en su posesión documentos en la Categoría D.1 (estudios y encuestas desarrollados por la Compañía estadounidense, Sanifill, Inc.", como se mencionó en el párrafo 6 de la declaración del Sr. Larequi Radilla adjunta a la Demanda), pero dijo que, si se encontraban, se entregarían de inmediato a la Demandada. Además, la Demandante declinó producir documentos respecto de las Categorías A, B y D.2. sin una orden del Tribunal. Mencionó que un número de las solicitudes de la Demandada caían dentro de la naturaleza de interrogatorios y no de solicitudes de documentos, es decir, estos no se referían a documentos que ya existían sino aparentemente conllevaba la preparación de nuevas listas de información. Con respecto a otras solicitudes, argumentó que eran indebidamente onerosas o que se referían a asuntos que no estaban actualmente en disputa entre las partes.

3. Por carta del 23 de septiembre de 2002 dirigida al Tribunal, la Demandada formalmente pidió una orden del Tribunal requiriendo la producción de los documentos solicitados, para el 3 de octubre del 2002. La Demandada mencionó que sus solicitudes se referían a dos asuntos que están abiertos para el fondo, (1) daños y (2) propiedad y control de la inversión en la compañía local, Acaverde. La Demandada explicó ciertos aspectos de su solicitud, en particular sobre las listas de precios usadas por Acaverde en el cobro a consumidores (Punto A.6) y sobre la producción de ciertas listas. La Demandada aclaró que no estaba pidiendo a la Demandante elaborar listas "sino que proporcione los documentos que, en su caso, hayan servido para calcular los registros contables obligatorios en sus Estados Financieros anuales es decir, los 'activos' y los 'pasivos'." Ofreció aclarar cualquier duda que quedare sobre la información financiera

solicitada. Sobre la cuestión del control de la Demandante sobre Acaverde, la Demandada negó que esto haya sido objeto de una decisión definitiva del primer Tribunal, el cual únicamente dijo que la Demandante había producido "evidencia de su legitimidad procesal". Respecto a la reserva efectuada del asunto en el párrafo 112 de su Memorial de contestación sobre competencia en el primer procedimiento, la Demandada estimó esto como un asunto que continua abierto en el presente caso en la audiencia sobre el fondo del asunto.

4. La Demandante contestó, con carta del 30 de septiembre de 2002. Mencionó que estaba a punto de enviar al abogado de la Demandada en Washington los documentos solicitados en la categoría C, es decir, los documentos que forman las bases de la opinión del Dr. Slotje. Adicionalmente mencionó que "la mayoría, sino toda, de la información financiera requerida por la Demandada sobre el tema de daños estará en una forma u otra contenida en esos documentos". Sin embargo, mantuvo su posición sobre los documentos en la Categoría B, por la razón adicional que parecería que la Demandada estaba trayendo una objeción preliminar adicional sobre el tema de la legitimación procesal. Desde el punto de vista de la Demandante, el procedimiento seguido por el Primer Tribunal había asegurado que "todos los argumentos de hecho y de derecho relativos a competencia" fueran producidos; estos no incluyeron asuntos de legitimidad procesal.

5. Por carta posterior del 30 de Septiembre de 2002, la Demandada recalcó que en ningún momento había renunciado a algún derecho para presentar objeciones a la demanda. En cualquier caso, señaló que la propiedad y control de Acaverde por la Demandante fue relevante para el fondo, incluyendo, eventualmente, el monto de daños.

#### **Observaciones generales del Tribunal sobre asuntos de producción**

6. Bajo el Artículo 41(2) del Mecanismo Complementario, "el Tribunal si lo considera necesario en cualquier etapa del procedimiento, podrá pedir que las partes presenten documentos..." De acuerdo con el Artículo 40, a las propias partes podrá solicitarles indicar "los puntos a los cuales... las pruebas estarán dirigidas". En principio, una parte podrá ser llamada a producir cualquier documento en su posesión o control el cual es material para acreditar o desacreditar cualquier hecho o proposición en el cual

éste se basa. El Tribunal hace notar que las reglas IBA en la Etapa de Prueba en Arbitraje Comercial Internacional (1999), proveen una guía útil sobre este asunto, la máxima sanción por la no-producción de documentos es llegar a una conclusión adversa en contra de la parte que no produjo el documento en cuestión (Artículo 9(4)).

7. Siguiendo la decisión del Tribunal del 26 de junio de 2002, en la próxima etapa del procedimiento el Tribunal considerará el fondo de la Demanda. El Tribunal señala las observaciones del primer Tribunal, que Waste Management “ha justificado a través de la documentación presentada con su memorial de demanda, su condición de ‘inversionista de una parte, en representación de una empresa,’ ACAVERDE, S.A. de C.V.” (Laudo, para. 11; 40 ILM 56 p. 62). No interpreta esa observación como una determinación final del primer Tribunal sobre la relación entre la Demandante y la empresa en posibles momentos relevantes. Mientras que la Demandada ha dejado claro en varias ocasiones que no busca una audiencia separada en este asunto por medio de objeciones preliminares, pueden ser relevantes, para el objetivo del Artículo 1117 de NAFTA o de otra manera, en la audiencia sobre el fondo. En consecuencia, documentos dirigidos a establecer esa relación los cuales están en posesión y control de una parte pueden ser solicitados bajo las Reglas.

8. El Tribunal está de acuerdo con las partes que las presentes solicitudes son sobre documentos, no información, y que una parte no está obligada a elaborar nuevos documentos o listas.

#### **Las solicitudes de la Demandada**

9. Sobre los tipos de documentos solicitados por la Demandada en su carta del 3 de septiembre de 2002, la Demandante está de acuerdo en que debería poner a disposición los documentos referidos bajo la categoría C, la base para la opinión del Dr. Slottje. En principio, esto también cubriría el Punto D.1.; la Demandante acepta que estos documentos podrían ser producidos pero niega que tenga alguno de estos documentos bajo su posesión o control.

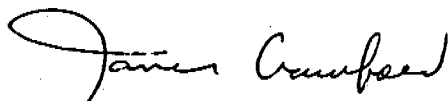
10. En referencia a los documentos en la Categoría A relativos a las operaciones y finanzas de Acaverde en relación a la concesión, el Tribunal considera que la producción de estos, en el entendido que sean suficientemente identificados, pueden ser solicitados. Señala que hay una considerable coincidencia entre los documentos o clases de documentos en las Categorías A y C. Sin embargo, siempre y cuando los documentos específicos o clases de documentos bajo la Categoría A no estén incluidos en los documentos entregados por el Dr. Slottje para los objetivos de su opinión y producidos a la Demandada bajo la Categoría C, a criterio del Tribunal también deberían ser producidos.

11. El "Resumen de Documentos Recibidos" del Dr. Slottje, incluye una referencia a facturas, y éstas están siendo producidas. El Tribunal considera que la solicitud de la Demandada, en la alternativa, de "copias de todas las facturas emitidas en el periodo 1994-1998" es *prima facie* demasiado onerosa, ya que es posible incluir un gran número de documentos de los cuales todos o la mayoría no están en disputa como tal.

12. Por las razones antes señaladas, el Tribunal está de acuerdo con la Demandada, en que los documentos que aclaren el alcance de la propiedad y control de la inversión por la Demandante son relevantes. Esto también incluye cualquier documento específico mencionado bajo la categoría D.2.

### **Conclusión**

13. El Tribunal considera que las indicaciones antes dadas deberían ser suficientes para permitir la resolución expedita de los asuntos faltantes respecto a producción de documentos. Llama a las partes a cooperar, para lograr esto. Cualquier tema restante sobre documentos específicos puede ser referido al Tribunal por cualquiera de las partes para una pronta decisión.



1 de Octubre de 2002